tados de Nueva-Hamsphire, Massachusets, Connecticut, Nueva-York, Nueva-Jersey, Pensilvania, Delaware, Mariland, Virginia, las dos Carolinas y Georgia. Esta Constitucion como más adelante tendré ocasion de hacerlo notar detenidamente y segun queda indicado en el prefacio de la presente obra, dedicó muy pocas palabras á las garantías individuales. El art. 5º de la misma previó el caso de que fuese necesario adicionarla ó reformarla; y con ese fundamento se aprobaron despues de la guerra de los cuatro años, los quince artículos de enmiendas que ya forman una parte de la propia Constitucion, en los cuales quedaron consignadas aquellas garantías.

Augusto Comte ha dicho que el grave mal de las sociedades modernas, consiste en la profunda divergencia que existe ahora entre todos los espíritus acerca de las máximas fundamentales, cuya fijeza es la primera condicion de un verdadero órden social; porque en tanto que las inteligencias individuales no se hayan adherido por un sentimiento unánime á cierto número de ideas generales, capaces de formar una doctrina comun, no se puede disimular que el estado de las naciones será por necesidad esencialmente revolucionario, á pesar de todos los paliativos políticos que se adopten; no sosteniéndose realmente sino por instituciones provisorias. Si la gran crísis política y moral de las sociedades actuales procede de la anarqnía intelectual; y si esa anarquía solo desaparecerá cuando se aplique exclusivamente uno de los tres sistemas filosóficos: teológico, metafísico ó positivo, y no los tres al mismo tiempo, es preciso convenir en que habrán de trascurrir tal vez algunos siglos para que la esperanza del ilustre pensador se vea realizada. La lucha entre las ideas y los hechos, entre el materialismo y el espiritualismo, quizás sea eterna.

El eminente profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires, Florentino Gonzalez, en el prólogo de su traduccion de la notable obra del Dr. Francisco Lieber sobre la libertad civil y el gobierno propio, ha lanzado un terrible anatema sobre nuestra raza. En su concepto, el error más perjudicial en que pueden haber incurrido los hombres que, en las naciones

de estirpe española, han tenido el encargo de fundar instituciones políticas capaces de asegurar las libertades y derechos de los individuos y del cuerpo social á que pertenecen, y cuyo conjunto sea apto para dar al Gobierno el carácter real y verdadero de republicano, es el de creer que esas instituciones y ese Gobierno deben y pueden amoldarse á las tradiciones latinas, que han formado las costumbres de los pueblos sobre los cuales han ejercido influencia la legislacion romana codificada por Justiniano, y el poder papal.

Gonzalez dice: "Las tradiciones latinas pueden resumirse en dos capítulos: en política, abdicacion del poder individual de los miembros de la comunidad, y del poder social de esta en un César, llámesele emperador ó rey; y en religion, abdicacion de la razon humana en un Papa. En esta fórmula queda expresado de una manera bastante comprensiva, lo que la historia de los pueblos latinos nos dice en muchos volúmenes, y poco se necesita pensar para convencerse de que la costumbre de abdicar el poder individual y social en el gobernante político, y el pensamiento y la conciencia en un jefe religioso, no es la que puede servir de cimiento para una organizacion republicana, ni ser de auxilio eficaz para la práctica de las instituciones libres."

No, no es ni puede ser exacto que la raza latina tenga que ser la eterna desheredada de la libertad, ni que merezca el amargo y desanimador reproche del sabio publicista argentino. Es la raza latina la que llevó el estandarte de la luminosa filosofía de los siglos XVII y XVIII; la que pensó con Voltaire, Descartes, Condorcet y Montesquieu; la que expidió el edicto de Nantes; la que se sacrificó por la razon, con Savonarola y Galileo; la que proclamó los derechos del hombre sobre las ruinas del trono de Luis XVI; la que alentó á Colatino y á los Gracos; la que nos ha dado á Víctor Hugo; la que desde los más antiguos tiempos desarrolló las ciencias y el libre exámen por medio de los filósofos y de los oradores griegos.

Y en cuanto á España, es preciso ser justos. El autor de este libro decia en 1875, en el *Diario Oficial* del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos, en polémica con el periódico *La Colonia*

Española, sobre el carácter de la administracion vireinal en América, entre otras cosas, lo que sigue:

"España habia poseido municipio libre desde los tiempos de Roma. España supo oponerse á la monarquía de derecho divino, á la monarquía hereditaria, desde el siglo V hasta el siglo IX. España logró tener las célebres cortes godas, grandes estamentos, jurados, milicia nacional, hermandades independientes. España supo establecer en Barcelona con sus *Concelleres* una república mercantil más adelantada, tal vez, que las de Génova y Venecia.

"España dió fueros tan progresistas como el de Sobrarve. España tuvo tribunales populares en Aragon, llamados *Justicias Mayores*, que tenian prerogativas más importantes que los de Roma. España se llenó de justo orgullo con las patriarcales asambleas del árbol de Guernica. España dió á algunas de sus provincias el derecho de peticion y el de reunion. España resistió á la monarquía con Lanuza, con las guerras de comunidades y con las germanias de Valencia. España hizo repúblicas á las provincias vascongadas y á la heróica Navarra. España expidió cartas-pueblas que legitimaban el sufragio universal. España hizo que los reyes estuviesen debajo de las Cortes y admitió el principio de la Cámara unitaria, para dar poder y accion al elemento popular y de iniciativa. España disfrutó de la libertad de cultos, que un ilustre orador de sus cámaras constituyentes describe así: "Acordaos de aquellas ciudades de las cuales aun nos da alguna muestra la imperial Toledo. Junto á la catedral gótica, la sinagoga; junto á la sinanoga la mezquita de los mudejares; junto á la mezquita de los mudejares, el barrio de los judios, y sobre todo esto se extendia, como extiende sus alas la gallina sobre los polluellos, la Iglesia católica, que no por eso se creia ménos segura de la conciencia de sus hijos."

Desgraciadamente es cierto que las colonias españolas del Nuevo Mundo, vivieron bajo un régimen especial de opresion y de oscurantismo; mientras que la Gran Bretaña daba una educacion liberal, tanto en Administracion, como en Política, á sus súbditos de la Nueva Inglaterra; pero si nuestra raza no es refractaria á la civilizacion y al progreso, como lo ha demostrado y lo está demos-

trando espléndidamente la América latina, procuremos identificarnos cada dia más con ese espíritu teutónico del individualismo, y del respeto á las leyes, que ha dado hermosa existencia, sobre cimientos indestructibles, á la libertad anglicana. Ese préstamo podemos recibirlo sin grandes escrúpulos: las razas siempre se han completado mutuamente en las conquistas de la historia, y su antagonismo, semejante al choque eléctrico de dos nubes, es lo que ha producido la luz. El mismo Florentino Gonzalez ha dicho, sin embargo, en sus *Lecciones de Derecho Constitucional:*

"He oido decir muchas veces que la teoría americana no puede ser aplicable en los pueblos de raza latina, y que por consiguiente, es inútil y aun perjudicial para nosotros el estudiarla y hacer tentativas para realizarla. Se fundan para ello en que las costumbres de los pueblos de raza latina, son diferentes de las de las naciones de raza latina, y que siendo indudable que las costumbres tienen grande influencia en modelar las instituciones políticas, estas estarán en contradiccion con aquellas, supuesto que son diferentes, y no las dejarán funcionar. Convengo en que las costumbres tienen esa influencia sobre las instituciones políticas; pero como las costumbres provienen de la forma de sociedad que existe en un país, si esa forma se cambia y se pone en armonía con la de la sociedad americana, se hará en las costumbres una trasformacion correspondiente, que las hará armonizar con la forma política. De aquí se infiere, no que no deban tratar de plantearse las instituciones políticas americanas en los pueblos de raza latina, sino que al mismo tiempo deben corregirse todos los defectos de la forma de sociedad de esos pueblos, destruyendo toda clase privilegiada y dando á todos igual participacion en las funciones políticas y en los beneficios sociales. Así desaparecerá la diferencia de costumbres, porque cesará de existir la causa de ellas.

"Por esta razon no participo de la opinion de los publicistas que con tanta confianza aseveran que en los pueblos hispano-americanos, no pueden establecerse las instituciones republicanas que con tanto provecho para la humanidad funcionan en la América del Norte. Creo, sí, que si los que se proponen establecer la repú-

blica en las naciones hispano-americanas fijan solo su atencion en la organizacion del mecanismo gubernamental, sin curarse de la forma de la sociedad, sus esfuerzos fallarán, no por culpa de la raza, sino por lo incompleto del plan. Todo arreglo político que no va acompañado de un arreglo social correspondiente, es defectivo y no puede funcionar sino imperfectamente. "Tengo fé en la teoría americana. Siempre debe inspirar más confianza lo que por muchos años se ha practicado con buen éxito por muchos millones de hombres, que las teorías inventadas por la imaginacion de los legisladores."

Explicando el estadista sud-americano Justo Arosemena, la instabilidad de los principios constitucionales planteados en la América española, se expresa así:

"No basta que un país haya recibido un instrumento orgánico de su Gobierno, para que se repute constituido. Para que un sistema político merezca llamarse la Constitucion del país á que se aplica, es indispensable que arraigue en los espíritus y en las costumbres; que inspire amor á los ciudadanos; que se defienda por estos como su propiedad y su amparo, y que en suma llegue á identificarse con la idea de la patria. Por tanto, para asegurarse de que un Estado se halla constituido, es necesario examinar si sus instituciones políticas reflejan su situacion social, si se mantienen por la libre voluntad de los ciudadanos, y si, salvas las mejoras de que toda obra humana es susceptible en el andar de los tiempos, contienen los principios fundamentales aclamados, profesados y ardientemente defendidos por aquellos que las obedecen. Ese sistema y solo él, forma la Constitucion política de un Estado. Pero un país trabajado por fuertes sacudimientos durante largos anos; un país que se ha retorcido en sangrientas y penosas convulsiones por destruir, si no todo un pasado, á lo menos sus primeras bases y razon de ser, puede no hallar y no hallará probablemente la fórmula definitiva de su organizacion política, sino despues de numerosas tentativas, entre las cuales imperará la que se dicte con mayor sinceridad y con mayor conocimiento de la situacion compleja; la que menos busque los medros ó la preponderancia de los partidos

triunfantes; la que siendo la más genuina expresion de la voluntad popular, consulte mejor por consiguiente, los intereses de los pueblos."

De todas las colonias latino-americanas, el Brasil fué la que logró constituirse con mayor facilidad, por varios motivos: primero, porque el Príncipe regente del Purtugal, D. Juan, en vez de imitar á Fernando VII que se dejó engañar y aprehender por Napoleon I, se embarcó para Rio Janeiro, en 1807, llevándose sus archivos y tesoros; segundo, porque estudiando de cerca ese Príncipe las necesidades de la Colonia, las pudo remediar con tino y liberalidad; tercero, porque D. Pedro I, hijo de D. Juan, fué el que hizo la independencia del Brasil, casi sin derramamiento de sangre, en 1822, coronándose emperador del mismo país; y cuarto, porque habiéndose apresurado la Corte de Lisboa á reconocer la autonomía de la nueva nacion, la Asamblea brasilera pudo discutir y votar con calma, la Constitucion de 25 de Marzo de 1824, en la cual se introdujeron á mocion del Diputado Carneiro de Campos, todos los principios liberales compatibles con la institucion monárquica.

El Portugal siguió hasta entonces respecto del Brasil, la misma política represiva y exclusivista que España habia adoptado en sus colonias; las consecuencias poco más ó menos, tuvieron que ser por lo tanto, semejantes. Fué el Brasil monarquía, no porque sus hijos repugnasen las fórmulas democráticas, sino porque su objeto esencial era independerse de la Metrópoli, y D. Pedro I, quizás con la secreta aprobacion de su padre, tuvo el talento de consolidar la monarquía, poniéndose al frente del movimiento, lejos de contrarestarlo. México tambien hubiera sido tal vez monárquico durante algunos años, si Fernando VII hubiera admitido el llamamiento del plan de Iguala y del tratado de Córdoba.

En Derecho Constitucional, lo mismo que en todo lo de la vida, debe aspirarse al progreso continuo. "No hay máxima más errónea y perjudicial—dice Grimke—que la que enseña que en un pueblo no pueden establecerse instituciones que se hallen á un nivel más elevado que sus costumbres. Si se hubiese obrado con arreglo á esta máxima en la Gran Bretaña y en Francia, los habitantes de

ambos países se hallarian hoy en la misma condicion que en el siglo I. La civilizacion y las costumbres romanas se plantearon en esos países, cuando se hallaban aún en un estado semi-salvaje, y dieron el impulso á los bretones y sajones, á los galos y á los francos."

Los pueblos cultos, del mismo modo que se apresuran á utilizar los descubrimientos de los otros pueblos en el órden físico, deben adoptar igualmente cada conquista que logre cualquiera nacion en el terreno de la filosofía ó de la política. El hombre es esencialmente asimilable á todo lo bueno. Los triunfos de la ciencia y de la civilizacion reforman sin violencia las costumbres, y las leyes vienen á ser insensiblemente, la consecuencia indeclinable de las innovaciones sociales. Entonces la tarea del legislador se halla indicada en el mismo desarrollo de los hábitos adquiridos; y si no tiene su realizacion científica aquel pensamiento que tanta fama le dió á Sir James Macintosh: "*Las Constituciones no se hacen, sino nacen,*" es porque como acertadamente ha dicho Stuart Mill en su obra del "Gobierno Representativo:" "Las instituciones políticas necesitan de la direccion de la voluntad humana; y *no se parecen á los árboles que, una vez plantados, crecen siempre, mientras los hombres duermen.*

CAPITULO II

Influencia de los revolucionarios de 1789 en los países del Nuevo Mundo.—Extincion del sistema feudal en Francia.—Abolicion de los privilegios en la famosa noche del 4 de Agosto.—Rápida ojeada sobre las garantías individuales segun el derecho constitucional frances.—Declaracion de los derechos del hombre.—Alteracion de los mismos en las constituciones de 1793 y 1795.—Constituciones del año III, del año VIII, de 1830, de 1848 y 1852.—Proyecto del convencional Gregoire, respecto de una Constitucion Universal.—Significacion histórica y filosófica de aquellas declaraciones.

No obstante la incomunicacion con los pueblos extranjeros que los gobiernos de España y del Portugal mantuvieron por sistema en sus dominios americanos, la revolucion francesa de 1789 logró hacer llegar á esos dominios la impresion asombrosa de sus ideas, de sus adelantos, conquistas y desvaríos.

Es necesario volver la mirada, aunque sea por algunos momentos, á aquella época de extraordinarias convulsiones sociales—propicia á la civilizacion en concepto de unos, y funesta á juicio de otros—para poder estimar el carácter de la mayor parte de las constituciones de las repúblicas de nuestro Continente.

La Asamblea nacional estaba asustada del inmenso ascendiente que el estado llano habia alcanzado rápidamente sobre la aristocracia, sobre el clero y la monarquía. Atribuíase la miseria general de la Francia, á los horrores del sistema feudal; y un pánico